

# Observaciones a la propuesta de Reglamento de educación continua y educación permanente de la Universidad de Costa Rica

PRIMERA CONSULTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Elaboraron:

*Silvia Azofeifa Ramos, Instituto de Investigaciones Sociales*  
*Mariana Campos Vargas, Escuela de Historia*  
*Isis Campos Zeledón, Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva*  
*Andrés Castillo Vargas, Instituto de Investigaciones Psicológicas*  
*Laura Cerdas Guntanis, Escuela de Trabajo Social*  
*María José Masís Méndez, Escuela de Psicología*  
*Cynthia Mora Izaguirre, Escuela de Ciencias Políticas*  
*Yasy Morales Chacón, Escuela de Sociología*  
*Marlon Morúa Pérez, Escuela de Geografía*  
*Claudia Palma Campos, Centro de Investigaciones Antropológicas*  
*Carolina Urcuyo Lara, Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva*  
*Isabel Avendaño Flores, Coordinadora de la CAS-FCS*  
**Integrantes de la Comisión de Acción Social-FCS**

## 1.- Presentación

El presente documento atiende la consulta a la comunidad universitaria, formulada por el Consejo Universitario desde el 14 de enero con cierre al sábado 31 de julio de 2021, sobre el Reglamento de educación continua y educación permanente. El documento fue elaborado por la Comisión de Acción Social de la Facultad de Ciencias Sociales (CAS-FCS), fue conocido y respaldado por el Consejo Asesor de la Facultad, por acuerdo en firme y por unanimidad, en la sesión extraordinaria virtual 63-2021, celebrada el 29 de julio de 2021, en su artículo 2.

Está integrado por tres secciones: la presentación contiene algunos antecedentes meritorios de ser conocidos; la sección de comentarios generales y el tercer apartado con observaciones específicas al articulado. Los criterios emitidos

A la presente revisión se suman dos antecedentes: la carta FCS-58-2021 del 19 de febrero de 2021 dirigida a la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora del Consejo Universitario indica que, dada la relevancia del Reglamento para la educación permanente y continua, sus implicaciones en el quehacer de las Ciencias Sociales, la coincidencia con el cierre de la consulta de la propuesta de Reglamento de la acción social



(vencía el 30 de abril), así como, debido la importancia de realizar un ejercicio de articulación entre ambas normativas pues una enmarcaba a la otra, la Comisión de Acción Social solicitó ampliar al mes de julio, el plazo de consulta. Prerrogativa que fue concedida por el Consejo Universitario.

La propuesta de Reglamento para la educación permanente y continua fue discutida en el seno de la CAS-FCS, sin embargo, en el oficio FCS-257-2021 del 14 de julio de 2021, este órgano colegiado vuelve a solicitar al Consejo Universitario:

- 1. Posponer el proceso de consulta de la propuesta de Reglamento de educación continua y educación permanente hasta que el nuevo Reglamento de Acción Social sea compartido y conocido por la comunidad universitaria.**
- 2. En caso de conservarse la fecha límite del 30 de julio de 2021 para emitir criterios, se someta a consulta nuevamente, el Reglamento de educación continua y educación permanente a la luz de un Reglamento de Acción Social en firme y que enmarca a la educación no formal.**

Muy prontamente, el 15 de julio de 2021 en el oficio CU-1153-2021, se informa que, de conformidad con el acuerdo de la sesión N.º 6496, artículo 8, del 8 de junio, el Consejo Universitario entraba en receso de sesiones plenarios para el periodo del 19 de julio al 9 de agosto del año en curso, por lo que la solicitud de la CAS-FCS sería conocida en una próxima sesión de este Órgano Colegiado. Cabe mencionar que la Comisión de Acción Social de la Facultad de Ciencias Sociales (CAS-FCS), la cual es un órgano colegiado integrado por las personas coordinadoras de las Comisiones de Acción Social de las escuelas de Ciencias de la Comunicación Colectiva, Ciencias Políticas, Geografía, Historia, Psicología, Sociología y Trabajo Social, el Centro de Investigaciones Antropológicas y los institutos de Investigaciones Sociales e Investigaciones Psicológicas y, es coordinada por la Decanatura

Las observaciones formuladas seguidamente, se constituyen en un ejercicio serio y responsable de las personas coordinadoras de las comisiones de acción social de las escuelas, centro e institutos de investigación de la Facultad. Se trata de preocupaciones, cuestionamientos, sugerencias o incongruencias detectadas a 40 (98 %) de los 41 artículos de que consta la propuesta de Reglamento.

**Cabe destacar que este ejercicio se inscribe en un terreno de total incertidumbre a falta del reglamento marco. Queda en evidencia una pérdida de eficiencia institucional que no abona terreno fértil alguno debido a que las observaciones a prácticamente la totalidad del articulado pueden carecer de total o de ninguna validez ante la ausencia de las disposiciones marco.**

## 2.- Comentarios generales

- Hay desconexión entre el Reglamento de educación continua y permanente en consulta y el Reglamento de la acción social de la Universidad de Costa Rica que está en proceso de aprobación, por tanto, es necesaria la aprobación del Reglamento de AS para dar continuidad a la consulta del Reglamento de educación continua y permanente.
- Requiere la modificación de artículos del Estatuto Orgánico e incorporar una nueva figura: la de persona participante. Por su parte, los artículos 180 y 183 tiene contemplada la figura de estudiantes de programas especiales... en consecuencia, falta la articulación normativa.

ARTÍCULO 180.- Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.

ARTÍCULO 183.- Son derechos y obligaciones de los estudiantes:

  - a) Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto y los reglamentos les otorguen.
  - b) Expresar libremente sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.
  - c) Colaborar en las actividades de acción social.
  - ch) Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto y los reglamentos correspondientes.
- Hay una redefinición al pasar de extensión docente a educación continua y permanente sin el planteamiento de una conceptualización. En otras palabras, no se especifican esos nuevos conceptos y prácticas “Educación continua y permanente”.
- Carece de un apartado de definiciones básicas desde el principio. La definición de persona facilitadora se desarrolla hasta el artículo 13 cuando ya antes se hacía referencia a ella. Además, que mezcla categorías. Por ejemplo, programa como modalidad, programa como contenido de una iniciativa.
- Arrastra problemas del Reglamento de la acción sociales (quiénes son las unidades de desarrollo de la Acción Social, el desvanecimiento de la VAS, la articulación entre acciones y responsabilidades).
- Incluye un extenso y amplio desarrollo de un régimen disciplinario para quienes intervienen en la Educación continua y permanente ya que se dedica un tercio del Reglamento. Para ello, hay doce artículos dedicados al régimen disciplinario de las personas participantes, mientras que otros aspectos relevantes no son resueltos o están ausentes. Al respecto es necesario considerar que hay dos reglamentos específicos en la UCR sobre régimen disciplinario que deben ser considerados en esta propuesta: el Reglamento de régimen disciplinario del personal académico y el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- Mezcla normativa disciplinaria de docentes, estudiantes y sin apearse a articulados del Estatuto que garantizan otros recursos (además del de revocatoria y apelación).
- Nomenclatura: falta aclarar quiénes son las unidades de desarrollo de la acción social, personas coordinadoras, personas facilitadoras, personas participantes.

- Hay una ausencia de una reflexión metodológica y conceptual.
- Aunque lo invoca, no se ajusta a los parámetros establecidos previamente en el ya aprobado Reglamento de Vínculo Remunerado.
- Establece potestades de ratificación de la VAS, sin aclarar cuál instancia, procedimiento o recurso se aplicaría en caso de divergencia (pues el Reglamento de la acción social posterga la definición de su estructura organizativa hasta tiempo después que se apruebe la propuesta reglamentaria). Ver transitorio 7.
- Las responsabilidades de las comisiones de acción social y personas responsables de programas, actividades y demás de Educación continua y permanente no constan –todas- en el Reglamento de la acción social.
- No existe claridad sobre la venta de servicios y, cómo se conceptualiza y se imagina.
- Carece de una declaración de principios.
- Se habla del principio de equilibrio presupuestario y de ser financieramente sostenible, se asume que las CAS tienen la capacidad técnica para hacer esas mediciones, lo que no es correcto pues el papel de las CAS es académico, no financiero.
- La rentabilidad académica y financiera debe ir de la mano y por tanto en conexión con lo estipulado en reglamento de vínculo remunerado.
- Debería contemplarse los eventos naturales y emergencias nacionales como una situación que puede afectar la puesta en marcha de actividades académicas y ello puede afectar el cumplimiento de las actividades y objetivos.
- No hay una visión clara, herramienta o vía explícita para que la docencia, acción social y la investigación sean transdisciplinarias y transversales en el Reglamento.
- Este modelo no permite que personas fuera del ámbito universitario puedan enseñar, es decir, por ejemplo, si se necesitara un curso donde un privado de libertad, una persona transgénero o un migrante enseñara a los profesores de la UCR como trabajar con esas poblaciones, no se podría hacer, pues solo contempla los ideales construidos en torno a ser persona académica que imparte conocimientos.
- "Intercambio de saberes" debería estar definido.
- Tiene una visión muy clara de que el proceso de aprendizaje es vertical: se imparte conocimiento y se recibe, y por ello se norma para evitar conflictos, pero es excesivo el énfasis en esa línea, sin dejar espacio al intercambio de saberes, y la transdisciplinarietà, interdisciplinarietà de dichos procesos de aprendizaje.

- Sería importante que la comunidad universitaria conociera las experiencias de aquellas unidades académicas que han dedicado recursos a la educación no formal, por ejemplo, específicamente en materia disciplinaria. Cabe preguntarse ¿existen unidades académicas que se benefician con un marco disciplinario tan riguroso, amplio y en ocasiones, desproporcionado como el que se plantea?
- Es un reglamento que sigue una lógica disciplinaria vallecentralista y que asume que las personas participantes poseen los medios electrónicos para la interposición de reclamos y recursos de defensa.
- El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en el título III Régimen de enseñanza establece un capítulo específico sobre el personal docente que debe ser considerado en este reglamento.
- El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en el título III Régimen de enseñanza, establece en el capítulo II la definición de los estudiantes de la institución donde incluye “estudiantes de programas especiales de extensión docente”, aspecto que debe ser tomado en cuenta en este reglamento.
- Falta una revisión de la redacción que incluya vocabulario inclusivo, tal como estipulan las políticas emanadas del mismo Consejo Universitario.
- 

### 3.- Comentarios artículo por artículo

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. Objeto

*El presente reglamento establece las disposiciones generales que regulan y organizan la oferta de la educación no formal, para fortalecer los procesos de educación continua y educación permanente que desarrollan las unidades encargadas del desarrollo de la acción social de la Universidad de Costa Rica (UCR).*

*Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, rigen las disposiciones establecidas en el Reglamento de la acción social de la Universidad de Costa Rica.*

##### Observaciones

- Regula el quehacer de las Unidades encargadas del desarrollo. En el Reglamento de la acción social, la Vicerrectoría abandona este papel y se lo endosa a direcciones de unidades académicas y sedes, decanaturas y consejos científicos.
- El objeto del reglamento se circunscribe solamente a la oferta de la Educación Continua, más que a los lineamientos y naturaleza misma de esta actividad de Acción Social de la UCR. El objeto del reglamento debe ir más allá de regular y organizar la oferta de la Educación Continua. Se requiere pensar como actividad dentro de la Acción Social como actividad sustantiva.

- Apela al Reglamento de la acción social aún en proceso de aprobación y de revisión en el Consejo Universitario. En contraposición existe un reglamento, desactualizado, omiso y vigente. Por tanto, no queda claro a cuáles disposiciones hace referencia este reglamento, en particular.

## ARTÍCULO 2. Sobre la educación continua y educación permanente

*Las actividades, proyectos y programas de educación no formal, realizadas mediante la educación continua y educación permanente, deberán respetar los fines y propósitos de la UCR, los principios y propósitos de la acción social, los propósitos de la educación continua y educación permanente, así como enriquecer las labores sustantivas universitarias, mediante el intercambio y la construcción conjunta de saberes.*

### Observaciones

- Los principios del Reglamento de la acción social excluyen el humanismo, por ejemplo.
- Más adelante (en otros artículos) se ampliará sobre cómo se contradicen los postulados aquí expuestos con la intención de cobijar a toda la educación continua y permanente bajo Vínculo Remunerado.
- Se considera valioso visibilizar que, desde los principios de la Universidad Pública Latinoamericana, es importante enmarcar la Acción Social con los sectores excluidos en aras de favorecer el logro del bien común.

Lo anterior está en correspondencia con el artículo 5 del Estatuto Orgánico y el inciso H “Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral, destinado a formar un régimen social justo (...)”.

Además, con la Política Institucional 1.2 y el objetivo 1.2.3 “Desarrollar, conjuntamente con los sectores y las comunidades, las capacidades locales que permitan contribuir con soluciones a los problemas de poblaciones específicas”.

El accionar social se hace junto a las personas y eso conlleva una relación dialógica y horizontal, pero, sobre todo, reconocer que el centro del accionar social es con personas que provienen de grupos vulnerabilizados. Además, se debe reconocer que la pandemia ha agudizado desigualdades y exclusiones y desde la acción social se debe apostar por el bienestar de esas poblaciones más afectadas.

En ese sentido, desarrollar proyectos, iniciativas y acciones que favorezcan la igualdad y la inclusión resulta imperioso y está en correspondencia con la Política Institucional 8.1 y el objetivo 8.1.1 “Promover programas, proyectos y actividades que fortalezcan la convivencia de las personas y grupos sociales en igualdad, armonía, tolerancia y respeto, para alcanzar una sociedad más justa y solidaria”. En ello, juega un lugar importante la promoción de la salud mental comunitaria. No es

casual que el 2020 fuese declarado por CONARE como Año de las Universidades Públicas por la Salud Mental y el 2022 como Año de las Universidades Públicas para las Comunidades.

- En este artículo se considera conveniente recuperar las definiciones de educación continua y educación permanente, como modalidades de Acción Social.

### Propuesta de cambio

Las actividades, proyectos y programas de educación no formal, realizadas mediante la educación continua y educación permanente, deberán respetar los fines y propósitos de la UCR, los principios y propósitos de la acción social, los propósitos de la educación continua y educación permanente, así como enriquecer las labores sustantivas universitarias, mediante el intercambio y la construcción conjunta de saberes. De manera que se favorezca la relación horizontal, dinámica, crítica y dialógica entre la sociedad y la universidad, que se desarrolla especialmente con los sectores en condición de vulnerabilidad y exclusión para el logro del bien común. Abordando temáticas y estrategias diversas, que responden a los principios de la Acción Social Universitaria y que se encuentran en correspondencia con el Estatuto Orgánico y las Políticas Institucionales.

### ARTÍCULO 3. Propósitos de la educación continua y educación permanente

*Los propósitos de la educación continua y educación permanente serán los siguientes:*

- a) La educación continua y educación permanente se reconocen como un proceso que se da a lo largo de la vida humana.*
- b) La educación continua y educación permanente reconocen a los diversos sectores sociales como actores susceptibles a incorporarse a diversos procesos formativos que procuren la transformación social.*
- c) La oferta de actividades formativas que ofrece la Universidad de Costa Rica, por medio de la educación continua y la educación permanente, debe ser académicamente pertinente en tanto acerque a la institución a las exigencias del desarrollo y de la transformación social, y permita realimentar el quehacer institucional.*
- d) La Universidad de Costa Rica, reconoce y promueve en la sociedad la participación de los diversos sectores sociales en espacios de aprendizaje, por medio de los procesos que se derivan de la educación continua y la educación permanente.*
- e) La educación continua y la educación permanente se constituyen en procesos dinámicos y flexibles en sus contenidos, estructuras y metodologías, dado que deben partir de un contexto social específico y deben estar al servicio de los diversos actores sociales.*
- f) La educación continua y educación permanente deben poseer un carácter integrador, pues deben partir del actor social en procura del desarrollo y crecimiento de este en todas sus posibilidades y capacidades.*

*g) La educación continua y la educación permanente deben procurar en todo momento el mejoramiento constante de la calidad de vida, el respeto integral de los derechos humanos, sin perder el compromiso social de la Universidad de Costa Rica hacia la comunidad ni la interrelación del conocimiento humanístico, ético, científico y tecnológico.*

### Observaciones

- En la redacción se mezclan definiciones con propósitos.
- En general, las afirmaciones no contemplan el diálogo de saberes.
- En el marco de estos propósitos no se explicita la posibilidad de realizar educación continua de forma solidaria. Sino que vuelve a colocar la educación continua posicionada sólo en términos de “la oferta”.
- Inciso b, cambiar “contribuyan” a la transformación social, para especificar más la finalidad de la AS y no dejarlo a la libre elección. Convendría priorizar que la población meta son las personas y grupos vulnerabilizados.
- Revisar el término “actores susceptibles”. Revisar en términos de que hace referencia a una visión depositaria de la Acción Social, pues no parte de que esos actores pueden ser “participantes”
- Inciso c ¿qué significa que algo deba ser académicamente pertinente? Exigencias del desarrollo ¿desarrollo de qué? No caer en conceptos de desarrollo que puedan interpretarse desde hegemonías capitalistas.
- Inciso d, ¿la participación se prevé en espacios de aprendizaje o de enseñanza-aprendizaje?
- Inciso f, ¿Qué significa integrador? ¿integrador de qué? Además, no se comprende con exactitud la relación entre “carácter integrador” y el “actor social”.
- Respecto al inciso f, es importante destacar los saberes acumulados de los actores locales o externos a la Universidad. Actores vistos como partícipes, más que receptores de estos procesos de educación continua.
- Inciso g, ¿Y por qué la UCR iría a perder “el compromiso social de la Universidad de Costa Rica hacia la comunidad ni la interrelación del conocimiento humanístico, ético, científico y tecnológico”? Dudas sobre si es un problema de redacción o de conceptualización.
- Los propósitos de la educación continua y permanente se mezclan con intentos de definición que tampoco son suficientes.
- Si el propósito es romper con la educación depositaria este apartado refuerza esa idea.

### Propuesta de cambio

- Inciso c) (AGREGAR) ...y a las necesidades de esos sectores sociales que ya se reconocieron como actores.
- Inciso c). Se propone: “La oferta de actividades formativas que ofrece la Universidad de Costa Rica, por medio de la educación continua y la educación permanente, debe ser académicamente pertinente en tanto acerque a la Institución a las exigencias para el cumplimiento de sus objetivos para el logro del bienestar común y de la transformación social...”

## CAPÍTULO II EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

### ARTÍCULO 4. Metodologías de las actividades

*Las metodologías para el desarrollo de la educación continua y educación permanente son actividades formativas y de actualización implementadas mediante cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, paneles, seminarios, simposios y talleres, así como aquellas que la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) considere como tales.*

### Observaciones

- No se especifican metodologías.
- No existe concordancia con lo enunciado en el encabezado del artículo.
- ¿Y cuáles son los parámetros que guían a la VAS para considerar – o no- algo en el marco de la educación continua o permanente? ¿Se consulta y valida? ¿Se apelan decisiones? ¿Se comunican? ¿Hay procedimiento para esta “consideración”? Ver artículo 6
- Las metodologías son más amplias que “actividades formativas”. Es importante la definición de enfoques metodológicos adaptados para el desarrollo de la Acción Social, las características de la población y visión del proceso de aprendizaje.
- Este artículo omite algunas metodologías y técnicas que no tienen un formato académico, pero que son sumamente valiosas al trabajar con población que no es universitaria. Además, restringe las posibilidades a aquellas metodologías que la VAS considere como metodologías apropiadas, lo cual genera un escenario en el que pueden surgir dilemas éticos tales como: 1) que la población extra-universitaria proponga una metodología que no necesariamente sea académica y tener que rechazarla porque la VAS no la aprueba, o 2) que la VAS apruebe una metodología que no coincide con los intereses y propósitos de las personas que serán sujetas de esas metodologías.

### Propuesta de cambio

- Se propone modificar el artículo incluyendo: “Las metodologías para el desarrollo de la educación continua y educación permanente son actividades, enfoques y herramientas de aprendizaje y de actualización implementadas mediante cursos...”

### ARTÍCULO 5. Entornos de aprendizaje de educación continua y educación permanente

*Corresponden a los espacios en los cuales se pueden desarrollar actividades formativas, pueden ser de las siguientes maneras:*

- i. Presencial: se caracteriza por la presencia física de la persona facilitadora y de las personas participantes.
- ii. Virtual: espacio complementario a la interacción física que se apoya en las tecnologías de información y comunicación (TIC), sistemas informáticos, formatos digitales y plataformas ubicadas en Internet.
- iii. Bimodal: es el resultado de combinar la metodología virtual y la presencial. No solo virtual.

### Observaciones

- Revisar redacción.
- Resulta necesario pensar en la necesidad de abrir la utilización de plataformas, no solamente las que utiliza la UCR, sin embargo, debe recordarse que ya la Universidad tiene reglamentado el uso de una plataforma virtual. Además, se sugiere registrarse por las definiciones ya establecidas por METICS en cuanto a las actividades virtuales y bimodales.
- Precisar la condición de complementariedad de lo virtual. Se entiende según redacción de la definición que lo virtual sólo será complemento de la interacción física. Por otra parte, cabe reflexionar que es posible que se repitan pandemias en el futuro, por lo que debería también dejarse el espacio a entornos totalmente virtuales.
- En el inciso iii, se equipara el concepto de metodología con el concepto de “entornos de aprendizaje” o “maneras de las actividades formativas”.

### ARTÍCULO 6. Fundamentación de las propuestas de educación continua y educación permanente

*Las actividades, proyectos y programas se sustentan en las necesidades detectadas por las unidades encargadas del desarrollo de la acción social mediante procesos de diagnóstico, investigación, evaluación, autoevaluación, u otros. A partir de los resultados encontrados, se pueden identificar las áreas temáticas para programar su oferta, la cual debe actualizarse periódicamente.*

*Las unidades encargadas del desarrollo de la acción social deben asegurar que la oferta de educación continua y educación permanente corresponda a la naturaleza de las áreas de conocimiento de su competencia académica y favorecer la cooperación inter y multidisciplinaria. En el caso de las actividades de las sedes y recintos, estas deben de estar vinculadas a su oferta académica formal o, en su defecto, generar las vinculaciones con el área de conocimiento respectiva.*

### Observaciones

- Revisar redacción y conceptos.
- ¿Será esto lo que guía a la VAS para determinar si “algo” puede ser definido dentro de educación continua y permanente, según el artículo 4?
- La primera responsabilidad de detectar necesidades es de direcciones, decanaturas y consejos científicos. Ver artículo 29 Reglamento de la acción social, entonces ¿Qué lugar ocupa la VAS en el fomento de la educación continua y la educación permanente?
- ¿Cuál instancia de la VAS que evalúa y supervisa (artículo 17 Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo)?
- Sustento en diagnósticos o similares. De ahí salen las áreas temáticas ¿y las metodológicas?
- Segundo párrafo ¿también son funciones de decanaturas y direcciones (¿no está en artículo 29 de Reglamento VAS? ¿Cómo y ante quién se comprueba?
- ¿Las vinculaciones no aplican si no estamos en Sedes o Recintos?
- ¿Constituye una incoherencia que se amplíe la posibilidad de cooperación cuando el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo establece que sólo podrán actuar en su campo de competencia académica (Artículo 15 Reglamento Vínculo remunerado)?
- Resulta necesario buscar correspondencia con lo establecido en otros reglamentos: denominar “responsables de acción social”
- “Fundamentación” va más allá de lo que se plantea en el cuerpo del artículo.
- Sobre la nomenclatura: en el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo se denominan “unidades operativas”. Se recomienda realizar una revisión y unificar.
- Recuperar la naturaleza solidaria y crítica que debe poseer la educación continua, sin que esto riña con la recuperación de recursos.
- Es importante reconocer que la relación de Acción Social es de doble vía. En la práctica también ha sido por solicitud de actores sociales, organizaciones o entidades sin fines de lucro y que correspondan a los objetivos y disciplinas de las unidades.

- Muchas veces las solicitudes proceden de otras instancias, organizaciones y grupos y no exclusivamente de las unidades a cargo en la universidad.
- Se sugiere incluir “De igual manera, los sectores sociales pueden solicitar a las unidades encargadas actividades, proyectos o programas a partir de su propia identificación de necesidades”.

### ARTÍCULO 7. Uso de los recursos

*Los recursos financieros asignados u obtenidos mediante las diversas modalidades de educación continua y educación permanente deben emplearse para el logro de los objetivos que se establecieron en el programa, proyecto o actividad, y para el desarrollo institucional.*

*Todo programa, proyecto o actividad de educación continua y educación permanente debe respetar el principio de equilibrio presupuestario y ser financieramente sostenible, con independencia de la naturaleza de la fuente de ingresos.*

*Para los proyectos con vínculo externo remunerado, el uso de dichos recursos debe estar en concordancia con el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.*

### Observaciones

- Se habla de “modalidades” sin embargo no queda claro a qué se refiere porque no se han definido modalidades hasta este punto del reglamento. Se han definido metodologías y entornos de aprendizaje únicamente.
- ¿Quién define qué es el desarrollo institucional?
- Segundo párrafo: ¿es una declaratoria de cobro bajo el criterio de la sostenibilidad?
- Algunos temas en los cuales se omite o se cambia el contenido ya aprobado del Reglamento de Vínculo remunerado, aunque este artículo reclama concordancia:
  - Artículo 3: prima la “transferencia” ¿eso cómo se conjuga con el diálogo de saberes?
  - Artículo 5: a las escuelas, centros de investigación y decanaturas les corresponde instaurar las respectivas comisiones de vínculo remunerado.
  - Artículo 7: pago del porcentaje por administración.
  - Artículo 8: corroborar existencia de instancia de supervisión VAS. No consta en propuesta de reglamento (unidades y personal especializado).
  - Artículo 10: falta claridad sobre el manejo de la propiedad intelectual.
  - Artículo 11: no menciona la educación permanente como actividad.
  - No consta la obligación del acuerdo formal que establece este artículo.



- Artículo 12: decanaturas y direcciones (entre otras) son las responsables de la gestión.
  - Artículo 18: debe existir documento de formalización del vínculo
  - Artículo 21: Aclarar el punto de contratación de personal, que incluye previsión de cesantía. Importante el tema de superposición horaria y la pretensión expuesta en este reglamento sobre funcionarios que brindan educación continua y permanente dentro de su jornada.
  - Artículo 22: ver lo relacionado con docentes UCR
  - Artículos 29 y 30: presupuestos y tarifas, aprobadas por CAS.
  - Artículo 31: ¿por qué a diferencia del Reglamento de Vínculo Remunerado, este agrega el destino de excedentes al “interés institucional”?
- Aclarar ¿Ya la VAS cumplió con el Transitorio 1, que establecía meses para “elaborar un procedimiento único que asegure una gestión articulada de inscripción, autorización, evaluación, control y seguimiento del vínculo remunerado” junto a Docencia e Investigación?
  - No queda clara la relación entre lo propuesto en este artículo con el reglamento de “Vinculación remunerada con el sector externo”. Lo propuesto debería incorporarse en un capítulo exclusivo para este tema de uso de los recursos, por lo cual resulta necesario revisar la ubicación de esta información.
  - En el segundo párrafo: Se recomienda incluir "El uso de recursos económicos debe de ser secundario con respecto al fin social y educativo de la actividad. En su conformación no debe de primar el interés de captación de recursos ni la venta de servicios, sino el interés público del bien común. "
  - Algunas tareas recaen en la CAS como pasa actualmente.

#### **ARTÍCULO 8. Exoneraciones del pago para la participación en las actividades de educación continua y educación permanente**

*Los proyectos de educación continua y educación permanente, bajo la responsabilidad de las unidades encargadas del desarrollo de la acción social, podrán otorgar a las personas participantes exoneraciones totales o parciales.*

*Los requisitos y criterios deberán ser establecidos por la persona responsable del proyecto, considerando el equilibrio financiero, y serán aprobados por la Comisión de Acción Social (CAS) u órgano análogo. La dirección de la unidad encargada del desarrollo de la acción social deberá remitirlos a la Vicerrectoría de Acción Social.*

#### **Observaciones**

- La gestión de las exoneraciones ¿a cuál instancia corresponde? ¿le corresponde la aprobación a la comisión o a cuál instancia?

- Las direcciones, decanaturas y consejos científicos deben remitir requisitos y criterios a la VAS ¿para qué? ¿qué potestades conserva? ¿Qué instancia de negociación prevé el Reglamento de la acción social?
- Revisar, pues se parte de que siempre debe haber un vínculo remunerado. No se conciben propuestas que no sean remuneradas y lo que va a regular es la noción de “equilibrio financiero”, más que temas estratégicos.
- Las exoneraciones deben priorizar a poblaciones vulnerabilizadas, quienes podrían verse excluidas por limitaciones económicas.
- Se sugiere incorporar el siguiente texto: Las exoneraciones deben priorizar a poblaciones vulnerabilizadas, quienes podrían verse excluidas por limitaciones económicas.

#### ARTÍCULO 9. Contenido del programa de la actividad de educación continua y educación permanente

*El programa de las actividades debe incluir como mínimo: la unidad encargada del desarrollo de la acción social donde se inscribe la actividad, objetivos, contenidos, metodología, cronograma, evaluación, bibliografía, requisitos para la certificación y los datos de la persona facilitadora donde se consigne la competencia para impartir la actividad.*

#### Observaciones

- Conviene señalar que no es en todos los casos que se inscriben cursos, en ocasiones se inscriben actividades puntuales.
- Este artículo debería contemplar la diversidad de actividades que se inscriben en el marco de la educación continua y permanente.
- Surgen las siguientes interrogantes: qué instancias evalúan, facilitan el aprendizaje “entre pares” entre unidades de desarrollo, cuál (es) instancias analizan programas versus evaluaciones, detecta y fomenta la socialización de buenas prácticas y lecciones aprendidas.
- El papel o rol de la Vicerrectoría de Acción Social está muy diluido.
- Falta aclarar que los programas requieren de la aprobación de las CAS y los posibles vínculos de estos órganos con los programas de educación continua. Por tanto, resulta necesario vincular este reglamento a las disposiciones sobre las funciones de las CAS.
- Necesario colocar los aspectos mínimos necesarios para la certificación. Eso está más adelante en el reglamento, pero debería estar más vinculado con este apartado.
- Con respecto a la certificación hay un vacío.

- Se recomienda incluir o mencionar el perfil de las personas a las que está dirigido el proceso educativo, es decir, dejar estipulado algo en esta línea que permita que cada actividad tenga un perfil de persona idónea (público meta) al que le es útil dicha actividad.
- Se sugiere contemplar la diversidad de actividades que pueden ser inscritas y especificar los lineamientos que deben seguirse para ello.
- En caso de que se requiera certificación se solicita. El reglamento debiera señalar aquellas actividades en las que corresponde hacer esta solicitud.

#### ARTÍCULO 10. Entrega del programa de la actividad de educación continua y educación permanente

*La persona facilitadora deberá entregar, comentar y analizar con las personas participantes el programa al iniciar la actividad de educación continua y educación permanente, incluidas las normas de evaluación.*

##### Observaciones

- ¿Se pueden aplicar cambios derivados de este análisis? Y si los hubiera ¿Implica una nueva aprobación de la CAS o no?
- Sería ideal contar con varias propuestas de evaluación que se ajusten a la diversidad de actividades que pueden ser inscritas en el marco de la educación continua y la educación permanente. Este artículo al igual que el anterior están redactados como si todas las actividades inscritas fueran cursos, obviando que hay otras modalidades (charlas, talleres, conferencias, entre otros).

#### ARTÍCULO 11. Entornos virtuales institucionales

*Las actividades de educación continua y educación permanente, con algún grado de virtualidad deberán desarrollarse en las plataformas institucionales, para lo cual las personas responsables deberán gestionar ante la instancia correspondiente la apertura de su entorno virtual, una vez ratificada la inscripción de la actividad ante la VAS.*

*En casos excepcionales, se utilizarán aquellas plataformas que cuenten con la aprobación del Centro de Informática.*

##### Observaciones

- ¿Ese “uso” de las plataformas virtuales deben incluirse como elemento a sufragar en términos financieros-sostenibles?
- ¿Con base en qué normativa el Centro de Informática evalúa, aprueba o rechaza la petición de uso de plataforma? ¿Cuáles son los mecanismos para apelar las decisiones? ¿Ante quiénes?
- Se mencionan “grados de virtualidad”, sin embargo, en el artículo 5 no se establecen los grados correspondientes en el inciso ii.



## CAPÍTULO III PERSONAS COORDINADORAS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

### ARTÍCULO 12. Funciones de la coordinación

*La persona coordinadora de un programa, proyecto o actividad de educación continua y educación permanente será nombrada de acuerdo con la normativa universitaria. Además de las funciones establecidas en el Reglamento de la acción social de la Universidad de Costa Rica, la persona coordinadora deberá cumplir con las siguientes funciones:*

- a) Garantizar que el programa de la actividad se encuentre en concordancia con este reglamento.*
  - b) Proponer a las personas que impartirán las actividades de educación continua y educación permanente, y remitir a la CAS para la valoración de las calidades del profesional o el perfil que se necesite, así como el detalle de los servicios requeridos; cuando corresponda, verificar que el pago esté acorde con la actividad de formación por desarrollar, todo ello de acuerdo con las regulaciones que ha establecido la institución sobre este tema.*
- Posterior a la aprobación de la CAS, se enviará la Vicerrectoría para su respectiva ratificación.*
- c) Someter a aprobación de la CAS u órgano análogo los requisitos de ingreso para las personas que participen en las actividades de los proyectos de educación continua y educación permanente, para su posterior ratificación por parte de la Vicerrectoría de Acción Social.*
  - d) Velar por el cumplimiento de los requisitos de ingreso, permanencia y evaluación de las personas participantes, para la emisión de los certificados.*
  - e) Informar a la autoridad correspondiente las faltas disciplinarias de las personas participantes para la apertura de un proceso disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.*
  - f) Informar a la autoridad correspondiente las faltas disciplinarias de las personas facilitadoras de las actividades de educación continua y educación permanente, para la apertura de un proceso disciplinario, según corresponda.*
  - g) Aplicar el instrumento de evaluación facilitado por la Vicerrectoría de Acción Social a las personas participantes sobre las actividades realizadas y el desempeño de las personas facilitadoras, así como analizar los resultados de la evaluación. Podrá complementar con otros instrumentos y formas de evaluación que considere pertinentes.*
  - h) Enviar a la CAS los informes pertinentes de cada programa, proyecto o actividad de educación continua y educación permanente, así como la lista de participantes que recibirán el certificado de aprovechamiento, participación o asistencia.*

### Observaciones

- ¿Cuál normativa? ¿Existe al menos, un mínimo de jornada?
- ¿El cálculo de la sostenibilidad implica contemplar el pago de la coordinación?



- Se sugiere agregar la normativa que especifica los criterios que orientan el nombramiento de la persona coordinadora de un programa de educación continua y permanente
- El trámite suena a engorroso *ad sumum*. Peor aún sin tener clara la organización de la VAS (porque el Reglamento en consulta deja este aspecto para una definición posterior en los transitorios)
- No hay claridad con las potestades y competencias en inciso b, por ejemplo ¿Esto no les corresponde a decanaturas, direcciones y lo que la nueva reglamentación establece que son unidades de desarrollo de la acción social?
- Inciso b, ¿Y si la valoración de la CAS es negativa? ¿Solo valora? Luego se dice que requiere aprobación: unificar propuesta. Nuevamente surge la duda – en vista de la falta de estructura organizativa en el Reglamento de la acción social- qué instancia, con qué potestades y cuáles mecanismos de negociación, apelación y demás dentro de la VAS ratifica (y con base en qué).
- Incisos c y d, ¿Por qué no está entre las funciones de la CAS en Reglamento VAS? Nuevamente surge la duda -en vista de la falta de estructura organizativa en el Reglamento de la acción social- qué instancia, con qué potestades y cuáles mecanismos de negociación, apelación y demás dentro de la VAS ratifica (y con base en qué).
- Inciso e, ¿Se establecen responsabilidades disciplinarias?
- No queda claro si se está hablando de programas de educación continua. Las funciones superan las posibilidades reales de una persona responsable de proyectos. Las funciones quedan sólo en el orden administrativo. Se requiere colocar funciones vinculadas con propuestas temáticas que, como unidades académicas, se deberían construir académicamente. No se solicita la aprobación de las CAS.
- Inciso g) El instrumento debe de estar adecuado a las características y particularidades de la población (por ejemplo, de comunicación y expresión escrita y el lenguaje utilizado).
- En el inciso b) del artículo 12 se habla de “personas que impartirán las actividades de educación continua y educación permanente” y en el inciso f) se habla de “personas facilitadoras de las actividades de educación continua y permanente”. Se recomienda homologar el concepto dado que se trata de un mismo artículo.
- Sería importante establecer un tiempo mínimo de nombramiento para la persona que ejerce el papel de coordinación.
- Ese artículo apela a un Reglamento de Acción Social que está en proceso de aprobación y en el cual quedaba indefinida la estructura organizativa de la VAS.
- No hay claridad ¿Los procesos disciplinarios en la educación continua y permanente se resuelven de igual forma que en la modalidad de educación formal?

- Inciso h, no tiene mucho sentido enviar la documentación a la CAS, si ha existido todo un proceso de inscripción previo.

-

## CAPÍTULO IV PERSONAS FACILITADORAS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

### ARTÍCULO 13. Las personas facilitadoras

*Personal universitario y personas colaboradoras externas que imparten actividades de educación continua y educación permanente, y que deben cumplir con criterios de idoneidad y pertinencia con base en sus conocimientos, formación y experiencia académica y profesional.*

#### Observaciones

- El concepto de idoneidad no está definido ni aquí ni en la propuesta de Reglamento de la acción social.

### ARTÍCULO 14. Remuneración para las personas facilitadoras

*Las personas facilitadoras que imparten actividades de educación continua y educación permanente pueden ser remuneradas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.*

*Todas aquellas personas docentes de la UCR que imparten actividades de educación continua y educación permanente deberán realizarlo como parte de su carga académica.*

#### Observaciones

- Requiere revisión al detalle: La carga académica tiene una justificación. No se puede agregar, además, la facilitación de educación permanente y continua.
- Último párrafo ¿Cómo van a hacerlo como parte de su carga académica sin violentar el inciso e) del artículo 21 del Reglamento de Vinculación Remunerada? Según ese párrafo se excluye de remuneración al personal docente universitario, por lo que en el título especificaría que son personas facilitadoras externas. O especificar más los casos en los que las personas docentes son remuneradas con su carga académica o con recursos externos. El que no se tenga claridad, se presta a que se dé auto-explotación o explotación de la persona docente, o en caso contrario aprovechamiento por parte de docentes que sean remunerados externamente, ampliando su jornada, sin que la UCR asuma cargas sociales y otras responsabilidades laborales.
- Ningún funcionario universitario o funcionaria universitaria podrá incurrir en superposición horaria al desempeñar labores en los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. La dirección de la respectiva unidad operativa debe velar por el estricto cumplimiento de esta norma.

- Hay inconsistencia pues no se aclara acerca de todos los actores que entran en juego como personas facilitadoras y por esa razón se mezcla el asunto de la carga académica y el vínculo remunerado.

## ARTÍCULO 15. Funciones de la persona facilitadora

*La persona facilitadora de la actividad realiza las siguientes funciones:*

- a) Proponer el programa de la actividad de educación continua y educación permanente a la persona coordinadora.*
- b) Verificar que las personas participantes cumplan con los requisitos para la certificación.*
- c) Informar a la persona coordinadora del proyecto las faltas disciplinarias de las personas participantes.*
- d) Remitir a la persona coordinadora del proyecto la documentación necesaria para la validación de los certificados.*
- e) Realizar un informe sobre la actividad de educación continua y educación permanente y entregarlo a la persona coordinadora del proyecto. El informe deberá ser entregado en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de haber finalizado la actividad.*
- f) Entregar a la persona coordinadora la lista de participantes que recibirán el certificado de aprovechamiento, participación o asistencia. Esta lista deberá ser entregada en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de haber finalizado la actividad.*

## Observaciones

- Se sugiere mejorar la redacción ya que todos los incisos se refieren a las funciones de la persona facilitadora con respecto a la persona coordinadora.
- No se menciona si también deben entregarse las evaluaciones.
- Para efectos del reconocimiento por parte de Servicio Civil no es suficiente el listado ¿y los requisitos tales como porcentaje de participación? Ver artículos correspondientes.
- Resulta necesario pensar en una cláusula contractual sobre la presentación del informe de manera que no se generen desigualdades entre personas externas a la U y personas funcionarias universitarias.
- Necesario pensar el perfil de la persona facilitadora. Que incluya estas tareas, pero también la posibilidad de incidir académicamente.
- Este artículo está pensado en mayor grado en la inscripción de cursos, pero resulta conveniente tener presente que existen otras actividades puntuales (cursos, conferencias, entre otros) que se inscriben en el marco de la educación continua y permanente.
- Se definen funciones de la persona facilitadora pero no de su perfil básico.

## CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS COORDINADORAS Y FACILITADORAS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

### ARTÍCULO 16. Régimen de responsabilidades

*Toda persona coordinadora o facilitadora de programas, proyectos o actividades de educación continua y educación permanente se encuentra obligada al conocimiento y cumplimiento de la normativa universitaria y nacional aplicable a este tipo de actividades. Además, la persona coordinadora o facilitadora deberá cumplir sus funciones atendiendo los criterios de ética y excelencia de la acción social.*

*El incumplimiento de las regulaciones establecidas en este reglamento se sancionará con base en la normativa universitaria y leyes nacionales.*

*Ante cualquier eventualidad, la unidad encargada del desarrollo de la acción social deberá garantizar la continuidad de la actividad de educación continua y educación permanente.*

### Observaciones

- Efectivamente las personas coordinadoras, como cualquier funcionarxs, tiene la obligación de conocer y cumplir la normativa universitaria.
- En cuanto a las personas facilitadoras no funcionarias ¿cuál es el plan de capacitación? ¿En qué tiempo? ¿Con jornada?
- Ética de la Acción Social no está definida ni aquí ni en el Reglamento de la acción social, y ¿qué es excelencia en la acción social?
- Si hay todo un procedimiento ¿Cómo garantizan continuidad las direcciones, consejos científicos y decanaturas? Si se trata de una incapacidad ¿se altera el cobro de la sostenibilidad aprobada? ¿se debe repetir todo el proceso administrativo?
- La universidad debe brindar el acompañamiento para garantizar que las personas responsables puedan cumplir con lo que se les solicita. Se evidencia más aspectos de rendición de cuentas, que de acompañamiento institucional para poder llevar a cabo este proceso de la mejor manera.

### ARTÍCULO 17. Cumplimiento del debido proceso

*Para la apertura y ejecución de los procesos administrativos o disciplinarios, las autoridades universitarias deben cumplir con el debido proceso. Si se trata del personal universitario docente, la instrucción del proceso disciplinario se hará conforme al Reglamento de régimen disciplinario del personal académico; si la persona es del sector administrativo, conforme a los procedimientos seguidos por la Junta de Relaciones Laborales. Si la persona no es funcionaria de la Universidad, deberá seguirse el debido proceso estipulado en la normativa nacional.*

### Observaciones

- Las personas facilitadoras no ligadas laboralmente a la Universidad ¿cómo estarían sujetas a la normativa universitaria, incluyendo esta?
- ¿Qué pasa con el debido proceso cuando los facilitadores no forman parte de la UCR?
- ¿Hay normativa para la apertura de un proceso administrativo para personas no vinculadas laboralmente (pues se trataría de una vinculación no laboral)?
- ¿Y las personas estudiantes?
- Resulta necesario revisar los mecanismos planteados tomando en cuenta la participación de personas externas a la universidad en estos procesos.

### ARTÍCULO 18. Contratación de persona facilitadoras mediante servicios profesionales

*Cuando se haya contratado bajo la modalidad de servicios profesionales, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo, en caso de incumplimiento, deberá atenderse lo dispuesto en el contrato correspondiente y, de ser el caso, proceder con la respectiva resolución contractual, sin perjuicio de otras responsabilidades que resulten aplicables.*

### Observaciones

- Aclarar ¿Quién elabora los contratos?
- Se queda en lo regulatorio, sancionatorio. Podría pensarse en una redacción que permita conocer los alcances y límites, así como los mecanismos universitarios para acompañar y garantizar el adecuado funcionamiento, más allá de regular actividades específicas.
- Deben consignarse los artículos e incisos correspondientes al Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.

## CAPÍTULO VI PERSONAS PARTICIPANTES DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

### ARTÍCULO 19. La persona participante

*La persona participante es aquella que, al cumplir con las normas de admisión establecidas por las unidades encargadas del desarrollo de la acción social y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresan a la Universidad exclusivamente para seguir actividades de educación continua y educación permanente.*

### Observaciones

- Esta propuesta contiene dos capítulos que abordan con mayor amplitud –aunque con vacíos- los aspectos disciplinarios que, los de contenidos y metodológicos que es lo esperable.
- Importante aclarar ¿a qué se refieren con normas de admisión? No hay referencias a las normas de admisión.
- Esto queda preestablecido y podría estar teniendo afectación en la forma en que las personas se acercan a los programas.
- Existen poblaciones que podrían verse afectadas negativamente si las normas resultan excluyentes.
- En la práctica actual, se sabe que hay estudiantes y docentes que son “participantes” en actividades de EP y EC, por lo que no son únicamente personas que ingresan a la UCR exclusivamente para estas actividades, se sugiere delimitar sectores, poblaciones o grupos priorizados, en cada proceso de formación, y los mecanismos de difusión de la convocatoria e inscripción para facilitar la respuesta a las necesidades de los sectores meta y evitar que se acaparen oportunidades a lo interno de la universidad, para que realmente puedan ser aprovechados por personas fuera de la comunidad universitaria también. Se valora importante poner en valor el vínculo con las comunidades y otros actores de la sociedad costarricense.
- La gama de las personas participantes es muy amplia e incluye personas de adentro y de afuera de la Universidad por lo que no pueden decir que ingresan exclusivamente a las actividades de educación continua.

### ARTÍCULO 20. Condiciones de participación

*Las personas participantes de las actividades deberán apegarse a los requisitos de ingreso establecidos por la unidad encargada del desarrollo de la acción social en cuanto a inscripción, permanencia, evaluación y certificación de la actividad.*

*Asimismo, debe apegarse a otras condiciones específicas, las cuales serán estipuladas en el programa de la actividad y en la normativa institucional correspondiente.*

*La persona participante debe señalar una dirección de correo electrónico única para cualquier notificación. En caso de que la dirección de correo electrónico sea modificada, la persona participante deberá informar sobre este cambio a la unidad encargada del desarrollo de la acción social.*

### Observaciones

- Aclarar si a direcciones, consejos científicos y decanaturas estarán a cargo de cambios en correos electrónicos.

- Segundo párrafo ¿quién valora, establece, modula y corrige- si es necesario- las “otras condiciones” que podrían estar en los programas?
- ¿Y si la persona participante no tiene correo electrónico? ¿Y si no tiene internet? ¿y si es analfabeta? La condición de tener correo electrónico deja por fuera a bastantes comunidades con las que se trabaja desde la AS. Se debería ampliar a otros medios de comunicación (teléfono o dirección postal). Los trámites para realizar las gestiones deben de adaptarse a las condiciones de las poblaciones meta.
- Resulta necesario revisar que estas condiciones no se constituyan en escenarios excluyentes con poblaciones, personas, grupos y comunidades vulnerabilizadas.

## ARTÍCULO 21. Derechos de la persona participante

*En caso de cualquier irregularidad en la actividad de educación continua y educación permanente, la persona participante podrá informar por escrito a la persona coordinadora para que esta resuelva; en caso de no ser satisfactoria la resolución, se deberá elevar, en última instancia, a la persona que ocupe la dirección de la unidad encargada del desarrollo de la acción social. En ambos casos se deberá informar a la CAS.*

*La persona participante podrá plantear un reclamo mediante los siguientes recursos:*

*a) Recurso de revocatoria por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la devolución de la evaluación. El recurso de revocatoria debe dirigirse a la persona facilitadora y entregarse en la secretaría de la unidad encargada del desarrollo de la acción social a la que pertenece la actividad, la cual debe consignar la fecha de recibido. La persona coordinadora de la actividad, programa o proyecto de educación continua y educación permanente deberá velar por que el recurso sea debidamente atendido y resuelto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día de la presentación del recurso.*

*b) Si el recurso de revocatoria es rechazado o no es atendido en el plazo previsto, la persona participante podrá interponer un recurso de apelación, en forma escrita y razonada, ante la persona coordinadora de la actividad, programa o proyecto de educación continua y educación permanente. La apelación deberá presentarse en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por la persona facilitadora que imparte la actividad, o al vencimiento del plazo que se tenía para contestar. La persona coordinadora de la actividad, programa o proyecto de educación continua y educación permanente deberá emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar cinco días hábiles después de recibido el recurso de apelación.*

## Observaciones

- Notificación por escrito; en caso de que todo sea virtual es comprensible, puede ser comunicación por correo, sin embargo, si la persona carece de correo qué pasará. Nuevamente, aun para los casos presenciales ¿qué pasa con personas analfabetas? Se recuerda que la reglamentación existente prevé la interposición de reclamos e incluso denuncias verbales ante personal que realiza la versión escrita.

- Las direcciones electrónicas, teléfonos, nombres de personal responsable y procedimiento deberían constar en el programa.
- ¿Y si no son temas de evaluación? ¿Entregar a la secretaría de una Escuela –por ejemplo- en San Pedro, aun cuando se reciba el curso en Upala o en Neilly? El plazo de cinco días, según Rectoría, comienza a regir el día siguiente a la entrega. No es proporcional.
- ¿Por qué no está abierta aquí la revocatoria con apelación en subsidio?
- Existen más recursos disponibles en el Estatuto Orgánico que los anotados aquí.
- Las personas coordinadoras, a diferencia de direcciones y decanaturas, no acceden a los servicios de Oficina Jurídica ¿no constituye esto indefensión o un mal planteamiento de las instancias para la presentación de recursos? ¿Para qué se copia a la CAS si carece de función en torno a esto? ¿O es que debe agregarse una función más para la CAS que no está incluida en el Reglamento de la acción social?
- Hay otras modalidades estatutariamente instituidas.
- El reglamento contra acoso plantea otras vías y posibilidades que no se contemplan aquí.

## CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES

### ARTÍCULO 22. Del régimen disciplinario

*El régimen disciplinario aplicable a las personas participantes de las actividades de educación continua y educación permanente será el definido en este reglamento.*

#### Observaciones

- Hay 13 extensos artículos en este reglamento sobre el régimen disciplinario para las personas participantes. Si al Capítulo VII se suman artículos de los dos anteriores valdría la dicha pensar si se requiere un Reglamento de régimen disciplinario para las personas participantes en actividades a cargo de la UCR.
- ¿Con base en qué se sujeta a las personas participantes a someterse a procesos administrativos no ligados por vínculo laboral?
- En lo que se refiere a acoso y hostigamiento sí está claro que se ampara en los postulados de la Ley 7476
- Se considera necesario hacer referencia al reglamento de orden y disciplina, pues no se considera una diferencia entre estudiantes regulares y estudiantes en modalidades de Acción Social. Tanto la docencia como la acción social son actividades sustantivas.

- ¿Los procesos disciplinarios en la educación continua y permanente se resuelven de igual forma que en la modalidad de educación formal?

### ARTÍCULO 23. De las faltas

*Durante el desarrollo de la actividad de educación continua y educación permanente, las siguientes acciones que se realicen dentro y fuera de la Universidad y sus dependencias se considerarán como faltas:*

*a) Muy graves:*

*a.1) Lesionar o intentar lesionar la integridad física o psicológica, la libertad personal y sexual y los bienes de terceras personas.*

*a.2) Traficar o consumir cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso o ilícitas.*

*a.3) Hacerse suplantar o suplantar a otro en la realización de actividades que, por su naturaleza, deben ser realizadas por la persona participante, ya sea prueba, examen, control de conocimientos o cualquier otra operación susceptible de ser evaluada.*

*a.4) Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o, una vez realizada la evaluación, procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, etc., en beneficio propio o ajeno.*

*a.5) Realizar actos vandálicos o incitarlos, en perjuicio del patrimonio o de la buena marcha de la Institución.*

*a.6) Falsificar firmas de la persona facilitadora o del personal universitario o documentos de uso de la Institución.*

*a.7) Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados para cualquier gestión relacionada con las actividades de educación continua y educación permanente o de cualquier otra índole.*

*a.8) Suplantar a un profesional en la realización de la labor propia de este.*

*a.9) Mostrar conductas sexuales inadecuadas, violación o exhibicionismo.*

*a.10) Presentar como propia una obra intelectual elaborada por otra u otras personas, para cumplir con los requisitos de la actividad de educación continua y educación permanente.*

*a.11) Hurtar, robar, dañar bienes, o intentar hacerlo, pertenecientes a la Universidad de Costa Rica o poseídos por esta.*

*La Universidad interpondrá los recursos legales correspondientes en aquellos casos que considere necesarios.*

### Observaciones

- a.2 ¿Qué es una sustancia de abuso? Falta aclaración.
- a.4 ¿y si la alteración de notas es en perjuicio de alguien y no necesariamente en beneficio propio o ajeno?

- a.5 ¿Qué definición de acto vandálico se está adoptando?
- a.8 ¿Y si se suplanta a una profesional no es delito? Falta acatar el mandato del Consejo Universitario en torno al lenguaje inclusivo.
- a.9 ¿Qué son conductas sexuales inadecuadas? Hacer referencia al reglamento hostigamiento sexual vigente en la UCR.
- ¿Quién en la Universidad decide si caben otros recursos legales? ¿a qué instancia le corresponde?

*b) Graves:*

*a.1) Alterar o entorpecer los procesos de inscripción a las actividades de educación continua y educación permanente.*

*a.2) Procurarse por medios ilícitos, en el momento de la realización de la prueba, examen o control de conocimientos, cualquier tipo de información utilizable para ese efecto o, del mismo modo, suministrar a otro dicha información.*

*a.3) Presentarse a cualquier actividad bajo los efectos de drogas ilícitas o sustancias de abuso o ilícitas.*

*a.4) Dañar la pintura o pintar rótulos en las instalaciones.*

*a.5) Lesionar la integridad moral de una persona facilitadora o participante de la actividad mediante agresión verbal pública o por diferentes medios de comunicación social. Para que esta falta se configure, debe existir una denuncia escrita por parte del afectado a la persona coordinadora de la actividad.*

*a.6) Utilizar sin previa autorización las instalaciones y recursos de la Institución para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad de educación continua y educación permanente en la cual se encuentre inscrita la persona participante, aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del infractor.*

*a.7) Acumular tres amonestaciones escritas por faltas leves.*

**Observaciones**

- Reiterar varias preguntas del artículo anterior y corregir aquí, también.
- a.5 ¿Y si es expositora invitada? ¿Para las otras faltas no se requiere denuncia escrita?
- a.6 ¿Utilizar la red “Visitante” para contestar un WhatsApp personal urgente o meramente recreativo configura esta falta?
- Utilizar lenguaje inclusivo.

b) Leves:

b.1) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados para tal efecto.

b.2) Perturbar la necesaria tranquilidad de los recintos académicos en horas lectivas o perturbar el normal desarrollo de actividades académicas, aunque se realicen en horas no lectivas o fuera de los recintos.

b.3) No acatar las normas de seguridad emitidas por la Institución durante el desarrollo de actividades de educación continua y educación permanente.

### Observaciones

- b.1 ¿Solo aplica para inmueble o virtual también?
- b.2 ¿Qué significa “perturbar la necesaria tranquilidad”? Y ¿qué es la necesaria tranquilidad?
- Todo este régimen disciplinario ¿cómo se pone en conocimiento de las personas participantes?

### ARTÍCULO 24. De las sanciones

*Las faltas serán sancionadas según la magnitud de los hechos:*

a) *Las faltas muy graves, con suspensión inmediata de su condición de persona participante de actividades de educación continua y educación permanente no menor de seis meses calendario, hasta por seis años calendario. Ante tal situación no se reintegrará a la persona participante los recursos económicos que haya asumido como parte sus compromisos financieros con la actividad en la cual se encuentre inscrito.*

b) *Las faltas graves con suspensión de su condición de persona participante de actividades de educación continua y educación permanente futuras de un día lectivo hasta seis meses calendario.*

c) *Las faltas leves con amonestación por escrito.*

### Observaciones

- ¿Y cuál es el procedimiento? ¿Quién investiga y quién valora? ¿Y el debido proceso?
- ¿Quién emite las amonestaciones por escrito? ¿Quién tiene la potestad disciplinaria sobre personas participantes?

### ARTÍCULO 25. De las autoridades que ejercen la potestad disciplinaria

*El órgano competente para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, la persona jerarca de la unidad encargada del desarrollo de la acción social a la que pertenece la actividad de educación continua y educación permanente en relación con la cual se presentó la presunta falta.*



*Si la denuncia fuere presentada ante una autoridad no competente, la persona que la recibe deberá trasladarla a quien le corresponda la potestad disciplinaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles.*

#### Observaciones

- Aclarar: si la revocatoria es ante la persona facilitadora y la apelación ante la coordinación del programa, actividad o lo que sea ¿en qué momento lo conocen direcciones, decanaturas, consejos científicos y cualquier otra unidad encargada del desarrollo de la acción social?
- A las personas participantes ¿las cubre el acceso a los servicios de la defensoría estudiantil? ¿Cuál es la posición de la FEUCR?

#### ARTÍCULO 26. Del órgano competente en segunda instancia

*El órgano competente para conocer de las faltas, en segunda instancia, será el que determine el artículo 228 del Estatuto Orgánico, incisos b, f, g, h, j; quien comunicará la resolución en forma inmediata a la persona participante de la actividad de educación continua y educación permanente.*

#### Observaciones

- Para la comprensión y aplicación de este artículo se requiere aclarar lo que corresponde al artículo anterior.
- ¿Cómo va a determinar resolución inmediata para la apelación, si el mismo Estatuto reconoce otro tiempo?

#### ARTÍCULO 27. De la denuncia

*Cualquier persona, universitaria o no, que tenga conocimiento de que ha sido cometida una falta disciplinaria podrá denunciarla verbalmente o por escrito y ofrecer la(s) prueba(s) correspondiente(s), si la(s) tuviere, a la unidad encargada del desarrollo de la acción social competente.*

#### Observaciones

- Falta coherencia, anteriormente se dijo que las denuncias eran solo por escrito.
- ¿Y por qué aquí sí se dirige a decanaturas y direcciones?
- ¿Esto aplica solo para las personas participantes o para las facilitadoras también? Prever una suerte de impunidad para las personas facilitadoras.

#### ARTÍCULO 28. Del procedimiento

*Recibida la denuncia, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria deberá efectuar un análisis de admisibilidad de la denuncia, que consiste en determinar:*



a) *El cumplimiento de los requisitos formales: la identificación de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas, y un lugar o medio en el que la persona denunciante reciba notificaciones.*

*Si la denuncia se presentó en forma oral, el análisis de admisibilidad se realizará con fundamento en el acta levantada al momento de la interposición de dicha denuncia y firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia, la cual deberá cumplir con los requisitos formales.*

b) *La eventual procedencia de la denuncia.*

*Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta fuere evidentemente improcedente e infundada, la persona que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, la cual deberá notificarse a la persona denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes.*

*La persona denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo injustificado de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante la persona superior jerárquica, de la persona que ejerce la potestad disciplinaria, quien resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.*

*Si la autoridad competente determina iniciar el procedimiento disciplinario en contra de la persona participante denunciada, le comunicará el acto de inicio del procedimiento en su contra, con copia a la Vicerrectoría de Acción Social.*

*Asimismo, deberá designar una comisión que se encargará de instruir el asunto, compuesta por una persona integrante de la Comisión de Acción Social u órgano colegiado de competencias análogas de la unidad encargada del desarrollo de la acción social competente, quien fungirá como coordinadora, una persona funcionaria de la unidad encargada del desarrollo de la acción social con experiencia en actividades de educación continua y permanente, y la persona asesora del proyecto de la VAS.*

*El acto de traslado de la denuncia deberá contener las siguientes formalidades:*

- 1. Transcripción de la denuncia.*
- 2. Indicación de que se trata de un procedimiento de carácter disciplinario, que será tramitado conforme a las disposiciones de este reglamento.*
- 3. Indicación de que el objeto del procedimiento es verificar la verdad real de los hechos denunciados.*
- 4. Conformación de la Comisión Instructora, nombre y apellidos de cada uno de sus miembros y quién asumirá su coordinación.*
- 5. Indicación de que la Comisión Instructora será el órgano encargado de instruir el proceso disciplinario.*

*Una vez conformada la Comisión, esta le notificará, en un plazo no mayor a tres días hábiles, a la persona participante denunciada el acto de apertura de la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario.*

## Observaciones

- ¿Se admite denuncias orales para este artículo?
- ¿Y si el reclamo por el rechazo sí está justificado, pero precisamente se dirime la coherencia de la justificación? ¿solo si hay rechazo injustificado se puede?
- ¿Hay que notificar a la VAS? ¿Esto no roza el procedimiento administrativo en sus principios de debido proceso?
- Aclarar: La conformación de la Comisión instructora es “diferente” a lo que determinan otros reglamentos ¿no se pedirá experiencia en procesos disciplinarios?
- ¿Por qué esto no está entre las funciones de la CAS en el Reglamento VAS?
- Aclarar ¿cómo va a ser un proceso administrativo sin vínculo laboral?
- Es impresionante que se dediquen tantos artículos a las sanciones y sean casi inexistente normas de evaluación y pertinencia de los cursos u otras acciones de interrelación curricular, etc.

*El acto de apertura de la instrucción del procedimiento administrativo, emitido por la Comisión, deberá contener las siguientes formalidades:*

1. *Amplia relación de los hechos denunciados.*
2. *Indicación de los artículos del presente reglamento que podrían tipificar los hechos imputados, y la mención de los tipos de sanciones que podrían aplicarse por esas faltas.*
3. *Señalamiento de las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.*
4. *Comunicar a la persona denunciada que tendrá acceso al expediente en el lugar, tiempo y modo que la Comisión determine.*
5. *Señalar a la persona denunciada que:*
  - i. *puede ser oída y puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes;*
  - ii. *puede presentar y preparar alegatos;*
  - iii. *tiene derecho a hacerse representar por personas profesionales en derecho, técnicas u otras calificadas.*
6. *Informar a la persona denunciada que puede impugnar las decisiones dictadas, incluido el acto de traslado de cargos, el acto que deniegue prueba y el acto final.*
7. *Indicarle a la persona denunciada que debe señalar un lugar o medio para recibir notificaciones.*

*En la etapa de instrucción, la Comisión deberá:*

- A) *Otorgar amplia oportunidad de defensa a la persona participante denunciada, de acuerdo con los principios que regulan el debido proceso.*

*Para tal efecto, la Comisión se encargará de:*

*1. Citar a la persona participante denunciada a audiencia oral y privada, con cinco días hábiles de anticipación. La citación deberá ir firmada por los miembros de la Comisión y deberá contener:*

- i. fecha, hora y lugar donde se realizará la comparecencia;*
  - ii. indicación de toda la documentación pertinente en su poder;*
  - iii. señalamiento de la oficina en donde la documentación podrá ser consultada, a efectos de ponerla a disposición de la persona participante denunciada;*
  - iv. indicación de que las pruebas pueden ser presentadas previamente o en el momento de la comparecencia.*
- 2. Realizar, al menos, una comparecencia oral y privada, en la cual se admita y reciba de las partes toda la prueba y los alegatos que fuesen pertinentes.*

*Esta audiencia será grabada y el acta será levantada previo al informe de recomendación.*

- 3. Prorrogar, por causa justificada, el plazo para la realización de la audiencia hasta por cinco días hábiles, por solicitud de las partes o de oficio.*
- 4. En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.*
- 5. Señalar a la persona participante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar o ampliar su petición o defensa inicial, formular conclusiones de hecho y de derecho, en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.*

*B) Elaborar su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles, una vez finalizada la última comparecencia oral y privada.*

*En los casos en que la Comisión considere necesario hacer las consultas ante otras instancias, este plazo se suspenderá, hasta el recibo de las respuestas correspondientes.*

*El informe deberá contener:*

*1. La relación clara, precisa y detallada de los hechos que se tienen por probados, con referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente, determinar si los hechos probados se tipifican como falta, y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento.*

*Además, la determinación del grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, atenuantes o agravantes que hubieren mediado.*

*2. La recomendación, debidamente justificada, sobre la sanción que corresponde aplicar y las eventuales medidas correctivas, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona participante.*

## **Observaciones**

- ¿Todo esto sin apoyo de personas con especialidad en derecho?
- ¿Tendrán acceso a la Oficina Jurídica? ¿y a la defensoría estudiantil?
- El reglamento de acoso señala otro procedimiento ¿Quién garantiza que no se aplicará este en su lugar?



#### ARTÍCULO 29. De la resolución final de la persona que ejerce la potestad disciplinaria

*Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora, la persona jerarca de la unidad encargada del desarrollo de la acción social, según corresponda, procederá a dictar el fallo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.*

##### Observaciones

- ¿Esto cómo se conjuga con el mandato de inmediatez estipulado en el Artículo 26?

#### ARTÍCULO 30. De las gestiones y recursos

*La resolución dictada por el órgano de primera instancia se notificará al interesado por escrito en forma inmediata.*

*Esta resolución podrá ser apelada dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación con confirmación de recibido, el trámite de dicho recurso se hará de conformidad con el Capítulo III, Título V del Estatuto Orgánico.*

##### Observaciones

- ¿Podrá ser apelada o se interpone revocatoria?

#### ARTÍCULO 31. De la resolución del órgano en segunda instancia

*El órgano de segunda instancia se reunirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la apelación. Las resoluciones no tendrán ulterior recurso.*

##### Observaciones

- El Estatuto establece otros plazos en el Artículo 225 bis ¿por qué varía en estos casos?
- Aclarar qué pasaría si hubiese ulteriores recursos.
- Artículo 227 bis. - Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme.

#### ARTÍCULO 32. Firmeza del acto final

*Transcurrido el término para apelar la resolución de primera instancia –si no se presenta apelación– o, una vez resuelto el caso en segunda instancia, el órgano competente notificará por escrito a la persona interesada, en el medio de notificación señalado, la firmeza del fallo con indicación de que la sanción impuesta rige a partir del día hábil siguiente al de la notificación.*

##### Observaciones

- ¿O sea, no está permitido presentar revocatoria? ¿Sólo apelación?
- Todo esto ¿mientras las personas denunciada y denunciante siguen en el curso?

### ARTÍCULO 33. Comunicación del acto final

El fallo en firme debe comunicarse a la persona participante denunciada, a la Vicerrectoría de Acción Social y a la unidad encargada del desarrollo de la acción social en la que se encuentre inscrita la actividad de educación continua y educación permanente, con la indicación exacta del periodo de vigencia de la sanción, si la hubiere, y sus implicaciones.

### ARTÍCULO 34. Responsabilidades de la unidad encargada del desarrollo de la acción social

*Cuando se imponga una sanción o una medida correctiva la unidad encargada del desarrollo de la acción social en la que está inscrita la actividad de educación continua y educación permanente, es solidariamente responsable de la ejecución de esta y debe velar por su fiel cumplimiento.*

*Las unidades encargadas del desarrollo de la acción social serán responsables de ingresar los datos de las personas sancionadas en el sistema de consulta que habilitará la Vicerrectoría de Acción Social. Además, las unidades encargadas del desarrollo de la acción social deberán verificar si alguna persona participante tiene una sanción vigente; es responsabilidad de dichas unidades verificar la información en toda nueva inscripción.*

#### Observaciones

- La VAS debe tener un sistema de consulta ¿para cuándo? ¿o ya existe? ¿En cuál instancia se ubicará? Es una verdadera falla no contar con la estructuración de la VAS para tener claridad en este punto.

## CAPÍTULO VIII CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

### ARTÍCULO 35. Sobre el certificado

*El certificado será aquel documento probatorio del cumplimiento exitoso de los requisitos y exigencias estipuladas por los programas de educación continua y educación permanente.*

*Serán certificadas las actividades de educación continua y educación permanente debidamente inscritas y vigentes en la VAS, según la modalidad de aprovechamiento, participación y asistencia. Le corresponde a cada unidad encargada del desarrollo de la acción social confeccionar y emitir sus propios certificados en apego a las directrices que emite la VAS, en los cuales se deberá señalar el número de horas efectivas utilizadas durante la actividad. La actividad puede concluir con un acto de clausura protocolario denominado "entrega de certificaciones".*

*En ningún caso, la Universidad de Costa Rica conferirá el certificado de técnico profesional, por lo que este no debe aparecer en ningún tipo de certificación.*

#### Observaciones

- Direcciones, consejos científicos y decanaturas emiten certificados: nuevas funciones.
- La redacción no es clara.

- Debe modificarse de manera que quede más clara la redacción: “En ningún caso, la Universidad de Costa Rica conferirá el certificado de técnico profesional a través de procesos de educación permanente y educación continua, por lo que este no debe aparecer en ningún tipo de certificado”.

### ARTÍCULO 36. Modalidades de certificación

*Para efectos de la elaboración de los certificados de las actividades de educación continua y educación permanente, se clasifican en aprovechamiento, participación y asistencia:*

*a) Aprovechamiento: Son actividades que tienen una duración igual o mayor a treinta (30) horas mínimas efectivas, en las que se aplica una evaluación para determinar su aprobación por parte de las personas participantes. Los mecanismos de evaluación deben ser definidos previamente por la persona responsable del proyecto y constar en el respectivo programa de la actividad por impartir. Para la aprobación de la actividad, se debe establecer una nota y asistencia mínimas y también un registro de control de notas y asistencia, que tanto la persona facilitadora como la persona responsable del proyecto deben ejecutar.*

*b) Participación: Son actividades que tienen una duración igual o mayor a doce (12) horas mínimas efectivas; para su aprobación, se consideran únicamente la asistencia y la participación en el proceso de enseñanza aprendizaje. Para obtener este tipo de certificados, la persona participante debe cumplir con una asistencia mínima, la información se verificará con los registros de control de asistencia, que tanto la persona facilitadora como el responsable del proyecto deben ejecutar. Estas actividades no requieren evaluación.*

*c) Asistencia: Se otorgan por la asistencia a actividades que no califican como aprovechamiento ni como participación.*

*Además, la VAS podrá otorgar certificados de reconocimiento para aquellas personas docentes, funcionarias o invitadas especiales que participan como expositores en diferentes actividades de educación continua y educación permanente, así como para participantes en talleres y foros debidamente inscritos y vigentes ante la Vicerrectoría de Acción Social, en el marco de un proyecto o como una actividad particular y puntual, ya sean nacionales o extranjeros.*

### Observaciones

- Los mecanismos de evaluación los define la persona responsable... pero el programa la persona facilitadora. ¿Y si no coinciden, cuál priva?
- El Servicio Civil pide nota mínima de 80 (para aprovechamiento) y participación en al menos 90% de las horas (aprovechamiento y participación) ¿quién extiende y certifica este dato de porcentaje de participación a las personas participantes? Ver Servicio Civil: guía instructiva para el reconocimiento de actividades de capacitación –Versión 1 Código INS-03 (27/02/2018). Punto 4.1 y 4.2
- ¿Cuándo y cómo define la VAS la certificación de personas expositoras, invitadas, etc.?
- Falta adecuada revisión de uso de lenguaje inclusivo).

### ARTÍCULO 37. Reposición de certificados

*En caso de pérdida, robo o deterioro de certificados, la persona interesada debe referirse a la unidad encargada del desarrollo de la acción social para el trámite de reposición. En resguardo del interés institucional y el uso eficiente de los recursos universitarios, la Vicerrectoría de Acción Social podrá, vía resolución, definir el costo que deberá ser cubierto por la persona interesada para la emisión del duplicado de los certificados.*

*Para tales efectos, las unidades encargadas del desarrollo de la acción social, en coordinación con su CAS, deberán llevar un control y registro de los programas, proyectos y actividades, así como de las personas que participan en actividades de educación continua y educación permanente.*

#### Observaciones

- Direcciones y decanaturas reponen certificados, llevan control y registro de participantes.
- VAS define costo.
- Esto agrega funciones a las CAS que son llevadas por las personas coordinadoras de proyectos.

### ARTÍCULO 38. Certificación timbrada para trámites externos

*A solicitud de la persona interesada, la VAS podrá emitir copias certificadas de los certificados otorgados en el marco de las iniciativas de Educación Permanente y Educación Continua, las cuales serán emitidas de acuerdo con los procedimientos y las formalidades que defina la VAS y que legalmente correspondan.*

*Para el trámite correspondiente, la persona interesada deberá dirigirse a la VAS, la cual procederá según los lineamientos establecidos para tal fin.*

#### Observaciones

- ¿Y cuáles son los lineamientos? ¿O a qué refiere este artículo?
- ¿Las copias certificadas qué incluyen? ¿A quién corresponde correr con gasto de este rubro? Dejar explícito en este Reglamento.

### ARTÍCULO 39. Plazo para el retiro de los certificados

*Sin perjuicio del registro de los certificados emitidos, que se encuentra a cargo de las unidades encargadas del desarrollo de la acción social, la persona interesada contará con el plazo de un año calendario para retirar su certificado, el plazo se computará a partir de la fecha de conclusión de la actividad respectiva. Transcurrido dicho plazo, la unidad encargada del desarrollo de la acción social responsable podrá decidir respecto a la conservación de los certificados no retirados, según los lineamientos que emita el Archivo Universitario.*

### Observaciones

- ¿El archivo universitario tiene lineamientos al respecto o hay que esperar a que los emita?
- Las decanaturas y direcciones deben habilitar e implementar una sección de archivo de certificados.

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

### ARTÍCULO 40. Aspectos no contemplados

*La solución de aspectos no incluidos en el presente reglamento, relacionados con la gestión de programas, proyectos y actividades de educación continua y educación permanente que desarrolla la Universidad de Costa Rica, serán resueltos por la Vicerrectoría de Acción Social, entidad que considerará los criterios académicos y jurídicos que resulten aplicables, tras canalizar, cuando corresponda, las gestiones a las instancias institucionales competentes.*

### Observaciones

- En este artículo la VAS decide, sin embargo, el desarrollo de la acción social se traslada a otras instancias. No hay claridad.
- ¿Aplica revocatoria, apelación y demás?
- Asumen que la definición de qué es educación continua y educación permanente se realice en otro reglamento que aún no está aprobado.
- Nuevamente se apela a una estructura que debería estar resuelta en un reglamento de la acción social que, además, está en proceso de aprobación.

### ARTÍCULO 41. Vigencia

Este reglamento rige a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria.

### Observaciones

- Si este Reglamento está supeditado a otro debió existir un transitorio, al menos, que así lo indique.